CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-45-2026-7377 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE BRINDEN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ASESORÍA, EMISIÓN DE CONCEPTOS, ACOMPAÑAMIENTO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y APOYO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES.".

Entre los suscritos, **MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.774.806 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaría General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, nombrada mediante resolución No. 0055 del 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte **LUIMAR ALONSO SARMIENTO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.573.126, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su condición de **CONTRALOR DISTRITAL**, nombrado mediante Acta 67 de la **SESIÓN PLENARIA CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del cuatro (4) de noviembre de 2025, debidamente facultado para celebrar convenios, y quien en adelante se denominará **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** hemos decidido celebrar el siguiente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por los postulados de la de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y las normas de derecho público que rigen a todos los integrantes y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas del derecho privado, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)*". **2.** Que en virtud del mandato constitucional de colaboración armónica entre los órganos del estado, para la realización de sus fines, siempre encaminados al bienestar general, tal mandato establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, así mismo teniendo en cuenta que de conformidad con el Articulo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Es así que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Que de igual manera, la Ley 489 de 1998 establece que el Sistema de Desarrollo Administrativo es "*un conjunto de políticas, estrategias metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos técnicos, materiales físicos y financieros de las*

entidades de la administración pública orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional", en tal sentido, la citada normativa señala en el artículo 6° que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* **4.** Que el artículo 95 inciso 1 ibidem, dispone que *"las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y/o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".* **5.** Que la Contraloría Distrital de Barranquilla, en la actualidad se encuentra afrontando un gran número de demandas y procesos, producto de reclamaciones de carácter laboral presentadas ante instancias judiciales y administrativas radicadas en su contra, excediendo el límite de la capacidad del personal de planta con que cuenta, siendo insuficiente para ejercer la defensa idónea y oportuna de los intereses de la Contraloría, generando fallos judiciales y decisiones administrativas adversas, que amenazan con generar la obligación de pago de por más de $29.000.000.000, lo que se traduce en un carga económica que debe ser asumida por este ente y por el Distrito de Barranquilla, quien responde solidariamente por las condenas impuestas, causándose un ostensible detrimento patrimonial al Estado.**6.** Que, en virtud de lo anterior, se requiere contar con servicio de apoyo a la defensa jurídica de la entidad, en los diferentes procesos judiciales y administrativos, a los que se ha visto avocada, haciendo evidente la necesidad de contar con servicios profesionales externos que apoyen esta actividad tan importante en el ejercicio del poder público. **7.** Que la asistencia o asesoría legal y administrativa, el acompañamiento jurídico al señor Contralor, así como a las distintas dependencias de esta entidad, permiten que la Contraloría ejerza sus funciones respectando el principio de legalidad y los demás principios de orden constitucional o legal, obligaciones y deberes que impone el ordenamiento jurídico. **8.** Que, así las cosas, la Contraloría Distrital requiere apoyo en su gestión, especialmente en la respuesta de demandas, de acciones y recursos de la vía gubernativa en el ejercicio de su defensa, asistir a las audiencias y etapas de los procesos que se adelanten en su contra, realizar asesoría para la respuesta de las mismas y apoyar la gestión legal de la entidad. **9.** Que, sumado a lo anterior, la Contraloría Distrital de Barranquilla, afronta deficiencias de tipo económico que le impiden asumir los costos que la contratación de los servicios profesionales descritos genera, haciendo necesario contar con el apoyo del Distrito de Barranquilla, para efectos que este en ejercicio del deber de cooperación interinstitucional proceda apoyar jurídicamente a la Contraloría Distrital de Barranquilla en desarrollo de los procesos litigiosos que tenga a su cargo. **10.** Que, en ese orden de ideas, el Distrito de Barranquilla y la Contraloría Distrital de Barranquilla, atendiendo la naturaleza jurídica de este último, concluyen en la conveniencia de celebrar convenio interadministrativo en el que el Distrito de Barranquilla, se compromete

a poner a disposición los profesionales para apoyar a la contraloría Distrital de Barranquilla en las actividades descritas anteriormente. **11.** Que de acuerdo a lo anterior se procede a la suscripción del presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA VINCULACIÓN DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE BRINDEN REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ASESORÍA, EMISIÓN DE CONCEPTOS, ACOMPAÑAMIENTO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y APOYO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES". PARAGRAFO 1. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El alcance del convenio comprenderá lo contenido en el estudio previo y la propuesta presentada por **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** que comprende aunar esfuerzos para apoyar la defensa de los intereses de la Contraloría Distrital ante las instancias judiciales y administrativas; y todo lo contenido en los documentos que hacen parte integral del presente convenio. Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del convenio Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un convenio) tanto para el Convenio Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.: 1.** Coordinar con El Distrito de Barranquilla el desarrollo de las actividades planteadas. **2.** Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor designado por el Distrito. **3.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el convenio. **4.** Revisar y Aprobar los informes de gestión presentados por los profesionales o la persona jurídica contratada por el Distrito, con la finalidad de que sean presentados oportunamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, para lo cual se expedirá certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de cada contratista. **5.** Guardar las evidencias de la realización de actividades por parte del contratista. **6.** Adoptar los protocolos de defensa que en tal sentido expida la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital. **7.** Garantizar los espacios adecuados para el cumplimiento de las actividades. **8.** Facilitar el acceso a la información de los procesos judiciales **9.** Suministrar los poderes de representación para los casos que requieran acompañamiento y orientación del Distrito con la finalidad que éste brinde apoyo en la defensa de la CONTRALORIA DISTRITAL ante las instancias judiciales y administrativas y emitan los conceptos y asesorías que le sean requeridos. **10.** La CONTRALORIA DISTRITAL deberá proporcionar toda la documentación, información y antecedentes necesarios para el desarrollo de las estrategias de defensa jurídica y administrativa. **11.** Garantizar la protección y manejo adecuado de la información sensible y estratégica compartida en el marco del convenio, evitando su divulgación no autorizada. **12.** Nombrar un equipo de contacto o enlaces institucionales para coordinar las actividades y

facilitar la comunicación efectiva entre las partes involucradas. **B. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: 1.** Hacer entrega a la **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUI**LLA de los protocolos de defensa elaborados por la Secretaría Jurídica. **2.** Poner a disposición el personal, que cumplan con el perfil requerido para realizar la defensa jurídica ante las instancias judiciales y administrativas y emitan los conceptos y asesorías que le sean requeridos. **3.** Designar supervisor que vigile la correcta ejecución del convenio. **4.** A través del supervisor, una vez verificados los documentos y anexos requeridos, expedir el recibido a satisfacción para el pago de honorarios al contratista. **5.** Celebrar todos los actos, convenios y/o contratos necesarios para el desarrollo del convenio en virtud de los dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio interadministrativo no genera erogaciones presupuestales para ninguna de las partes suscribientes teniendo en cuenta que se fundamenta en el deber de colaboración interinstitucional entre ellas. **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** No Aplica. **CLAUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio, será ejercida de parte de los siguientes funcionarios al interior de cada una de las entidades que integran el convenio: **A.** La **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** designará un supervisor del presente convenio por parte del ordenador del gasto o quien tenga la competencia para ello. **B.** El **DISTRITO DE BARRANQUILLA** designa al **Secretaria Jurídica Distrital**, en todo caso la Secretaría General del Distrito podrá designar en caso de ser necesario a otro funcionario de la entidad. **PARÁGRAFO 1:** La Supervisión estará a cargo de verificar la ejecución del convenio, de conformidad con lo estipulado en el estudio previo, la presente minuta, así como las demás disposiciones contenidas en la ley, el reglamento y el manual de contratación de cada entidad. Específicamente los supervisores se encargarán de: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio; **b)** Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados; **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio a cargo de las partes; **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución; **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de las partes; **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio; **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del convenio . **h)** Asistir a las reuniones convocadas por el comité de coordinación. **PARÁGRAFO 2:** El representante legal o delegado para contratar en cada entidad suscriptora del convenio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** Las partes entre sí, se obligan a mantenerse mutuamente libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA OCTAVA. - CESION:** Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, salvo autorización escrita de la otra parte. **CLÁUSULA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la

demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DECIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** Todos los empleados y trabajadores vinculados a la ejecución del presente convenio deben estar afiliados al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes para la ejecución de las actividades objeto de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo: Las controversias que surjan entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar el arreglo directo. De resultar infructuosa la etapa de arreglo directo, LAS PARTES acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que sea compartida o a la que tenga acceso en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de las partes, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del convenio, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio interadministrativo podrá darse por terminado en cualquier momento, en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del convenio. 2) Por la expiración del término de ejecución, sin que se haya suscrito prórroga o por vencimiento de ésta. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos generados por el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio Interadministrativo deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80

de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento que las partes no se presenten a la liquidación o no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, se podrá liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Las partes, tienen el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN:** LAS PARTES podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2. Solicitud debidamente sustentada formulada por alguna de las partes. **PARÁGRAFO**. - El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio interadministrativo los siguientes documentos: 1) Actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. 2) Estudios previos. 3) Manuales de Contratación y Supervisión de las entidades que hacen parte del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, LAS PARTES se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLAUSULA VIGESIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este convenio, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS.** No Aplica **–CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Suad Ahcar/ Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Isabel Henao Anillo/ Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.